

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ**

**INSTITUCION FERIAL DE CADIZ  
IFECA  
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa que el contrato de obras de "Reforma y Ampliación de la Instalación Interior Eléctrica en Baja Tensión del Palacio Provincial de Ferias y Exposiciones de Cádiz (IFECA)" (Exp. OBRAS/002/2016) ha sido formalizado en fecha 17 de agosto de 2016 con D. Francisco Moreno Prieto, por el precio de 218.864,80 €, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jerez de la Frontera, a 20 de septiembre de 2016. El Vicepresidente Segundo de IFECA. Firmado: Jaime Armario Limón.

Nº 69.114

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA  
ANUNCIO**

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-0239-2016 de fecha ocho de septiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA DECRETADO:

"DON JOSÉ ORTIZ GALVÁN, ALCALDE-PRESIDENTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Estando prevista la ausencia de esta Alcaldía del Municipio de Vejer de la Frontera durante los días 13 y 14 de septiembre de 2016, por traslado a Madrid para el cumplimiento de las obligaciones como Senador de las Cortes Generales.

Procede en consecuencia resolver, por razones de ausencia, al respecto de la sustitución de las funciones de esta Alcaldía, debiéndolo ser a favor del Primer Teniente de Alcalde, Don Daniel Sánchez Román para los días 13 y 14 de septiembre de 2016.

**CONSIDERANDO.-**

Lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, que dice: "Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones".

**CONSIDERANDO.-**

Lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.1 y 2 del mismo texto legal, por el presente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-**

DELEGAR EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN, a los efectos previstos en los citados preceptos, todas las funciones de esta Alcaldía los días 13 y 14 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO.-**

El presente Decreto surtirá efectos desde su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-**

Notifíquese por la Secretaría General el presente Decreto a DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN quien ejercerá las funciones propias de la Alcaldía como ALCALDE ACCIDENTAL durante los días de la delegación efectuada en los términos que reglamentariamente se establecen en la normativa citada en la parte expositiva de la presente Resolución.

**CUARTO.-**

Dese cuenta a los distintos Departamentos de este Ayuntamiento a los efectos consiguientes."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 8 de septiembre de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván.

Nº 66.668

**AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE**

DOÑA DOLORES CABALLEROFLORES, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE. CÁDIZ

**HACE SABER:**

Que ha quedado aprobada definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Mayo de 2016, al no haberse producido reclamaciones durante el período de información pública tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, publicándose íntegramente el texto a efectos de su entrada en vigor

**REGLAMENTO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Contenido**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....3

TÍTULO II. INFORMACIÓN MUNICIPAL Y ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS .....4  
 TÍTULO III. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN .....6  
 CAPÍTULO I: EL DERECHO DE PETICIÓN .....6  
 CAPÍTULO II: LA INICIATIVA POPULAR .....7  
 CAPÍTULO III: LA CONSULTA POPULAR .....7  
 CAPÍTULO IV: LA AUDIENCIA PÚBLICA Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN .....8  
 TÍTULO IV LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN .....9  
 CAPÍTULO I: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....9  
 CAPÍTULO II: CONSEJOS SECTORIALES .....10  
 CAPÍTULO III: LOS CONSEJOS DE BARRIO .....10  
 TÍTULO V. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL .....11  
 CAPÍTULO I: FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS .....11  
 CAPÍTULO II: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS .....13  
 CAPÍTULO III: LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL .....14  
 TÍTULO VI. EL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA .....15  
 DISPOSICIONES ADICIONALES .....15  
 INTRODUCCIÓN

Cada cuatro años la ciudadanía alcalaña eligen libremente el modelo de pueblo en el que desean vivir y a los gestores que lo hagan realidad. Sin embargo, ese acto, sin otras posibilidades de participación, puede convertirse en algo insuficiente y frustrante de la voluntad ciudadana para amplios sectores de la población.

Es por eso que el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, consciente de la necesidad e importancia de la participación de los vecinos en la gestión municipal, quiere facilitarla con la aprobación de este Reglamento, ampliando los derechos y concretando las formas de participación.

El artículo 9.2 de la Constitución establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

En cumplimiento de tal función, el Ayuntamiento de Alcalá del Valle se dota del presente Reglamento, en el que se regulan -sin dejar de enmarcarse en la normativa sectorial aplicable, autonómica y estatal- las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

Consecuentemente, se regulan en esta normativa tanto la participación indirecta, por medio de Asociaciones y Entidades de voluntariado, además de la que se realiza a través de órganos municipales que se crean expresamente para facilitar dicha participación, como la directa, por medio de los mecanismos derivados de los derechos de la participación individual, con el fin de acercar la opinión de todos a los centros de decisión.

El presente texto está basado en reglamentos de otras localidades donde la implantación del modelo de participación ciudadana, que deseamos para nuestro pueblo, ha evidenciado consenso entre las partes interesadas.

**TÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Municipal de Participación Ciudadana regula el sistema de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la acción municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y restante normativa de aplicación.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de Alcalá del Valle, a través de este reglamento, pretende la consecución de los siguientes objetivos, que actuarán como criterios orientadores:

- Facilitar la más amplia información sobre todas sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y entidades en la gestión municipal, teniendo como marco de referencia para ello toda aquella legislación que posibilita y regula la participación ciudadana.
- Fomentar la vida asociativa en el Municipio.
- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- Fomentar la participación ciudadana no organizada en la toma de decisiones públicas.
- Facilitar y regular proyectos sobre presupuestos participativos locales.
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y asentamientos de vecinos del término municipal.

**TÍTULO II.**

**INFORMACIÓN MUNICIPAL Y ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Alcalá del Valle informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, así como con la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios, actos informativos y cuantos medios se consideren necesarios.

Se podrá recoger la opinión de la ciudadanía y entidades y asociaciones vecinales de Alcalá del Valle a través de campañas de información, debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, consultas y demás medios adecuados.

ARTÍCULO 4.- La información y atención al ciudadano se canalizará por medio de las siguientes estancias:

- Área de Comunicación. Situada en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle.
- Área de Participación Ciudadana. Situada en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle. Sus funciones serán las que siguen:

- Realizar la actividad necesaria para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 2 de este Reglamento.

- Colaborar activamente en la canalización de toda la actividad relacionada con la publicidad a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la LRBRL.

- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

- Recoger las iniciativas, reclamaciones o quejas de la ciudadanía, con estudio de las mismas, y en su caso remisión y seguimiento ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 5.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 LRBRL.

Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios adecuados al caso.

El Orden del Día de los Plenos será expuesto en los paneles de información municipal en la Casa Consistorial, Tenencias de Alcaldía y Oficina de Atención al Ciudadano.

Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

La Alcaldía podrá establecer en el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias un turno de ruegos y preguntas para la ciudadanía y entidades como último punto del Orden del Día. Las preguntas, que versarán sobre temas de interés municipal, deberán ser formuladas por escrito con 48 horas de antelación, y corresponderá a la Alcaldía su admisión a trámite, siendo responsable de su contestación la Alcaldía o Concejal que designe al efecto.

Atendiendo a la naturaleza de las mismas, podrán ser contestadas oralmente en el Pleno, o por escrito en el plazo máximo de dos meses.

ARTÍCULO 6.- Los vecinos y vecinas tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos.

Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses contados desde el siguiente a su presentación en el Registro General.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo del apartado anterior.

El ejercicio de estos derechos se facilitará a través de las Oficinas de Registro situadas en la Casa Consistorial y Tenencias de Alcaldía, acomodándose su ejercicio y contenido a lo establecido en la Constitución Española y legislación de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que toda la actividad a que se refiere el presente precepto se canalice por medio de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano.

ARTÍCULO 7.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local. Las sesiones de las Comisiones Informativas, secretas con carácter general, podrán ser abiertas a aquellas asociaciones vecinales y Consejos Municipales que tengan interés directo en los temas objeto de dictamen, siempre que así lo soliciten y sean convocadas al efecto por el Presidente.

El Orden del Día de las Comisiones Informativas será expuesto en los paneles de información municipal y lugares establecidos por el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y los acuerdos plenarios por los que se rijan.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno, así como de las Resoluciones de la Presidencia y las que por su delegación dicten los Concejales y Concejales delegados, sin perjuicio de las salvedades y excepciones legalmente establecidas. A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- Edición periódica trimestral de un Boletín Informativo Municipal a cargo del Delegado de Comunicación.

- Publicación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, Tenencias de Alcaldía y Oficina de Atención al Ciudadano.

ARTÍCULO 10.- El Delegado de Comunicación es el órgano encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración, confección y distribución de la Revista Informativa del Ayuntamiento, donde se reservarán espacios adecuados al Consejo Municipal y a los Consejos Locales y Sectoriales.

Partiendo de que los ciudadanos y ciudadanas del Municipio están representados en el Ayuntamiento de una forma plural, cabe señalar que la información, cuando se dice municipal, debe ser plural, recogiendo los posicionamientos de los distintos grupos políticos, así como sus propuestas si las mismas son de interés general o sectorial.

Para garantizar la objetividad de dicha información se creará un Consejo de Redacción que recoja dicha pluralidad y en el que tendrán participación los representantes de todos los grupos políticos municipales bajo la presidencia del Alcalde o Concejal al efecto designado por éste.

### TÍTULO III.

#### DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

##### CAPÍTULO I: EL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 11.- Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales.

El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea

en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad.

El escrito tiene que incluir necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición. No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos.

La petición que no esté regulada por un procedimiento específico deberá ser atendida en el plazo máximo de dos meses por la persona responsable del área a que se dirija la petición.

##### CAPÍTULO II: LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 12.- Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de Reglamentos en materia de la competencia municipal.

Dependiendo de la población de derecho que en cada momento resida en el Municipio, dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos y vecinas:

- Hasta 5.000 habitantes: el 20 %

- De 5.001 a 20.000 habitantes: el 15 %

- A partir de 20.001 habitantes: el 10%

Tales iniciativas deberán de ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe de legalidad del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que marca la Ley y que se recogen en el Capítulo III del presente Título.

##### CAPÍTULO III: LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 71 LRBRL, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial interés para la ciudadanía, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

ARTÍCULO 14.- La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo vecino o vecina censado a ser consultado.

- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

También podrán solicitar la celebración de la consulta popular, previa a la resolución de los acuerdos interesados, un número de vecinos y vecinas que reúnan al menos los porcentajes previstos en el ARTÍCULO 12.2 de este Reglamento.

En cualquier caso, la decisión de la Alcaldía de someter a consulta popular algún asunto requerirá el previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y la autorización del Gobierno de la Nación.

En lo no previsto en este Capítulo se instará a lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal de aplicación.

##### CAPÍTULO IV: LA AUDIENCIA PÚBLICA Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de Audiencia Pública, siendo ésta el espacio reservado a la presentación pública por parte del Ayuntamiento y posterior debate entre éste y la ciudadanía de cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

ARTÍCULO 17.- Las Audiencias Públicas pueden ser municipales o sectoriales.

Las primeras se convocan cuando las cuestiones a tratar afecten a la totalidad de la ciudadanía. Las sectoriales cuando afecten a un sector, pedanía, barrio o de ámbito inferior.

ARTÍCULO 18.- La Audiencia Pública podrá ser convocada por el Alcalde o Alcaldesa, ya sea a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los Consejos existentes. También están legitimadas para solicitar su convocatoria las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para aquellos asuntos o cuestiones que les afecten directamente.

ARTÍCULO 19.- Las Audiencias Públicas estarán presididas por el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejal o Concejala en quien delegue. Ejercerá de Secretario el que lo sea de la Corporación o la persona en quien delegue, que deberá levantar acta de la sesión.

ARTÍCULO 20.- Su convocatoria se debe hacer con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todos los interesados e interesadas puedan participar.

La convocatoria no se puede hacer con una antelación inferior a quince días antes de la celebración, salvo casos de urgencia debidamente motivada. La convocatoria estará accesible en la Casa Consistorial, Tenencias de Alcaldía y Oficina de Atención al Ciudadano.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento promoverá la búsqueda y puesta en marcha de otros métodos de participación ciudadana que puedan incorporarse, en consenso con la ciudadanía y siempre dentro de la legalidad vigente.

ARTÍCULO 22.- Se impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos y vecinas, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

### TÍTULO IV.

#### LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

##### CAPÍTULO I: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, en el cual

los representantes de la ciudadanía y los representantes del Ayuntamiento debaten los asuntos principales del Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones del Consejo Municipal:

- Emitir informe cuando le sea solicitado por el Alcalde o Alcaldesa, o por cualquiera de los Consejos sectoriales o de área.
- Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipales y generar consenso ciudadano sobre estos temas.
- Conocer y debatir sobre los proyectos de Reglamentos Generales del Ayuntamiento.
- Conocer los Presupuestos Municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal.
- Conocer y debatir los grandes proyectos del Ayuntamiento.
- Prestar apoyo a los Consejos Sectoriales y Locales, y conocer sus decisiones, iniciativas y deliberaciones.

- Proponer iniciativas ciudadanas, solicitar la convocatoria de Audiencias Públicas, proponer el impulso de procesos participativos y consultas populares, así como de cualquier forma de participación no contemplada en este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo Municipal estará formado por:

- La Presidencia, que será ostentada por el Alcalde o Alcaldesa o concejal en quien delegue.

- La Vicepresidencia, que recaerá en un representante de las instituciones y asociaciones presentes en el Consejo Municipal y que se elegirá en la primera sesión del plenario de cada mandato corporativo.

- Un concejal o concejala en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en el Consistorio, con exclusión de los miembros no adscritos.

- Un representante asociativo de cada uno de los Consejos sectoriales y locales que puedan existir, elegidos por éstos al efecto.

- Hasta cinco representantes de las Asociaciones que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, electos por las propias Asociaciones y con el máximo de un representante por Asociación.

- Hasta cinco representantes de los sectores económico, social, laboral e institucional más representativos del Municipio a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y elegidos en la primera sesión del Consejo de cada mandato corporativo.

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo Municipal se debe reunir de manera ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

El Consejo Municipal dispondrá de una Secretaría Técnica permanente, coordinada por el Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.

El Consejo Municipal podrá elaborar su propio Reglamento de funcionamiento. Hasta ese momento, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 24 al 27 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO II: CONSEJOS SECTORIALES

**ARTÍCULO 27.-** Por cada una de las áreas o conjuntos de la actividad municipal el Pleno Municipal, mediante acuerdo expreso, podrá constituir Consejos Sectoriales, cuya composición, organización, régimen de funcionamiento, funciones y ámbito competencial se ajustarán a lo establecido en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

#### CAPÍTULO III: LOS CONSEJOS DE BARRIO

**ARTÍCULO 28.-** En el ámbito territorial del Municipio de Alcalá del Valle el Pleno podrá acordar la creación de Consejos Locales o de barrio, constituidos como órganos de participación territorial localizada y cuya composición, organización, régimen de funcionamiento, funciones y ámbito competencial se ajustarán a lo establecido en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

#### TÍTULO V.

**LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I: FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 29.-** Tendrán la consideración de asociaciones y entidades ciudadanas todas aquellas que se constituyan legalmente para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares. Se trata de un grupo de personas que se unen para realizar una actividad colectiva de una forma estable, con una organización propia y democrática, sin ánimo de lucro e independiente, al menos formalmente, del Estado, de los partidos políticos y de las empresas.

La efectividad del tratamiento preferencial previsto en los artículos siguientes estará condicionada a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

Las asociaciones y entidades ciudadanas podrán actuar, además de a través de los órganos descentralizados regulados en el presente Reglamento, directamente ante los órganos municipales centrales.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en el artículo 72 LRBRLL sólo podrán ser ejercitados por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la referida Ley, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Municipio, y sin ánimo de lucro.

Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a fin de facilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Tiene carácter público y se llevará en la Secretaría General de la Corporación.

**ARTÍCULO 31.-** El Registro Municipal de Asociaciones tendrá el siguiente funcionamiento:

La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento y será resuelta en el plazo de quince días, sin perjuicio de los requerimientos que puedan ser efectuados en orden a la cumplimentación de los requisitos legales.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y habrán de aportarse los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación y Acta Fundacional.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social.
- Teléfono de contacto.
- Email de contacto.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificación del número y nombre de los socios.

Los cambios o modificaciones en estos requisitos mínimos deben de notificarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 32.-** El incumplimiento de las anteriores obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro, previa audiencia a la misma por plazo de quince días y resolución expresa de la Alcaldía.

Los representantes de las entidades ciudadanas en los Consejos, antes de tomar posesión en ellos, deberán acompañar acta de la elección por los colectivos a los que representan.

**ARTÍCULO 33.-** Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, siendo responsables del trato dado a los mismos.

**ARTÍCULO 34.-** Sin perjuicio del derecho general a la información municipal, reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

**ARTÍCULO 35.-** De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente, conforme al procedimiento y requisitos legalmente establecidos, a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas.

**ARTÍCULO 36.-** La participación de las entidades ciudadanas en los Consejos de Administración, Juntas Rectoras y otros órganos ejecutivos de Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales, se hará en la forma que determinen sus respectivos estatutos.

**CAPÍTULO II: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 37.-** Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas como de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

**ARTÍCULO 38.-** El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia. En dicha solicitud se harán constar los datos del registro Municipal de Asociaciones, exposición de motivos que justifique la declaración y memoria de actividades de los dos años anteriores.

**ARTÍCULO 39.-** La solicitud y documentación aportada será elevada al Pleno para su aprobación, en su caso. Dicha solicitud podrá ir acompañada de informes de diferentes áreas de gestión que estén relacionadas con el objetivo social de la entidad solicitante.

**ARTÍCULO 40.-** Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para los vecinos y vecinas de Alcalá del Valle.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas complementarias a las municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por este Reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** Una vez aprobado el reconocimiento de declaración de utilidad pública municipal, éste será anotado en el registro Municipal de Asociaciones.

**ARTÍCULO 42.-** El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de interés público confiere los siguientes derechos:

- Utilizar la mención de "Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.
- Solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales.

**ARTÍCULO 43.-** El Pleno del Ayuntamiento valorará los siguientes elementos para la concesión de subvenciones:

- Que el objeto social y las actividades realizadas por las entidades ciudadanas sean de utilidad pública y social.
- Representatividad de la citada entidad.

- Capacidad económica autónoma y ayudas que recibe de otras instituciones públicas o privadas.

- Importancia para el Municipio de las actividades que desarrolla o pretende desarrollar.  
**ARTÍCULO 44.-** No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen su funcionamiento democrático, con celebración de elecciones periódicas, participación de socios y cumplimiento de su objeto social.

**ARTÍCULO 45.-** Las Entidades Ciudadanas subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos cuando sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y llevará consigo la inhabilitación para la percepción de nuevas subvenciones.

### CAPÍTULO III: LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 46.-** Las entidades ciudadanas, además de su participación en los órganos creados por este Reglamento, podrán realizar cualquier tipo de propuesta con temas que afecten a su ámbito de actuación o al Municipio en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que, vistas por el Consejo Municipal o, en su caso, Sectorial o Local, y dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente, sean sometidas a decisión del Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente.

**ARTÍCULO 47.-** Las entidades ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz en las Comisiones Informativas cuando en el Orden del Día de las mismas figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente y habiendo obtenido autorización de la Alcaldía Presidencia o de los Presidentes de las Comisiones correspondientes y especificando la representación del colectivo a intervenir.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando en el Orden del Día del Pleno del Ayuntamiento se incluya un tema que afecte a las entidades ciudadanas y éstas deseen efectuar una exposición ante dicho órgano, previa autorización del Alcalde, podrá intervenir un representante de las mismas durante el tiempo que señale el Alcalde y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de que se trate.

### TÍTULO VI.

#### EL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 49.-** Sin perjuicio de las competencias del Defensor del Pueblo, el Pleno del Ayuntamiento podrá crear la figura del Defensor o Defensora del Vecino para salvaguardar los derechos de los mismos en el Municipio y como órgano corrector del posible desequilibrio que pueda suscitarse entre la ciudadanía y la Corporación Local en relación a las actividades del Ayuntamiento.

Esta figura se regulará de forma completa en el acuerdo plenario por el que se disponga su creación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22 LRBRL podrá crear otros órganos desconcentrados, si las peculiaridades demográficas del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Locales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986; Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 92/1960 Reguladora del Derecho de Petición y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación; igualmente se estará a lo dispuesto por la propia normativa municipal que sea complementaria y a la que resulte aplicable en cada momento.

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente reglamento deberá ser constituido el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Alcalá del Valle, a 5 de Septiembre de 2.016. La Alcaldesa. Firmado: Dolores Caballero Flores.

Nº 66.679

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y, POR SUSTITUCIÓN REGLAMENTARIA, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSÉ LUIS PÉREZ RUIZ contra SARA GARCÍA ROSA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución que de forma sucinta dice:

#### AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de septiembre de dos mil quince.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

**PRIMERO.-** En los autos de referencia, seguidos a instancia de JOSE LUIS PÉREZ RUIZ contra SARA GARCÍA ROSA se dictó sentencia en fecha 20/03/2015 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en

la misma.

**SEGUNDO.-**Dicha resolución judicial es firme.

**TERCERO.-**Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltra. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 20 de marzo de 2.015 despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa SARA GARCÍA ROSA por la cantidad de 13.716,36 € en concepto de principal, más la de 1.371,00 € calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo de prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO, JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A.

Y para que sirva de notificación al demandado SARA GARCÍA ROSA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a dos de Septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. José Manuel Seoane Sepúlveda.  
 Nº 66.696

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. YOLANDA LÓPEZ ARAGÓN contra DISTRIBUIDORA HOSTELERÍA Y PASTELERÍA LOLA GUTIÉRREZ S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En CÁDIZ, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

**PRIMERO.-** En los autos de referencia, seguidos a instancia de YOLANDA LÓPEZ ARAGÓN contra DISTRIBUIDORA HOSTELERÍA Y PASTELERÍA LOLA GUTIÉRREZ S.L. , se dictó resolución judicial en fecha 24/11/2015 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

**SEGUNDO.-** Dicha resolución es firme.

**TERCERO.-** Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

**CUARTO.-** Consta en que con fecha 17/03/2014, se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 166/13 en el Juzgado de lo Social nº 1 de Cádiz.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

**SEGUNDO.-** Previene los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

**CUARTO.-** La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,